

CONSTANCIA: Popayán, 7 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00574, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de octubre de dos mil veintidós

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TECSES S.A.S Representante legal VERONICA LIDUVINA RIERA GONZALEZ
DEMANDADOS:: TRANSPORTADORA LIBERTAD SAS, EIDER CLAVIJO GOMEZ Y SEGURIDAD ORASEG LIMITADA representante legal ULFER OROZCO DORADO
RADICADO: 2022-00574-00

Interlocutorio No. 2273

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
2. Omitió acreditar él envió de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada SEGURIDAD ORASEG LIMITADA de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, formulada **TECSES S.A.S.** representada legalmente por VERONICA LUDIVINA RIERA GONZALEZ a través de apoderado judicial en contra **SEGURIDAD ORASEG LIMITADA representada legalmente por ULFER OROZCO DORADO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3153c5bc8ad41fff1c0a99310dc6406c4883e3460399350671f1425a41ca2e5d**

Documento generado en 08/10/2022 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>